

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Auto No. 1626

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Jenny Alejandra Paredes Garzón
Causante: Gustavo Leon Henao Saavedra
Radicado: 76-001-31-10-013-2020-00114-00

Allega escrito la apoderada judicial de la señora Yamileth Henao Correa, solicitando nuevamente su reconocimiento como heredera, señalando que es hija matrimonial del causante Gustavo León Henao y la señora Amparo del Socorro Correa de Henao.

En efecto, el artículo 213 del Código Civil reconoce la presunción de hijo matrimonial a aquel concebido durante el matrimonio. Así mismo, el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970 establece que *“los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1938, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos”*.

Por tanto, no es procedente el reconocimiento que se pretende, hasta que sea aportado el respectivo registro civil del matrimonio celebrado entre Gustavo León Henao y la señora Amparo del Socorro Correa.

En cuanto a la solicitud encaminada a que se oficie al Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, para que aporte sentencia de divorcio, se torna, de igual forma, improcedente, en razón a que la providencia de la cual requiere copia puede ser obtenida directamente por la parte interesada.

Por último, se dispondrá incorporar para que obre y conste la respuesta allegada por el Banco de Occidente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. **Negar** el reconocimiento de la señora Yamileth Henao Correa como heredera del causante, por lo considerado.
2. **Incorporar** para que obre y conste, la respuesta allegada por el Banco de Occidente.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWIJO CORTES
Juez.